



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 de julio de 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Regúlase por la presente Ordenanza el procedimiento aplicable y destino final de los automotores y motovehículos que se encuentren depositados en el Corralón Municipal.

**ARTICULO 2º.-** Los automotores y motovehículos comprendidos en la presente Ordenanza, serán todos aquellos que ingresen al Corralón Municipal por vía de secuestro.

También será aplicable a todos aquellos vehículos que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono y que impliquen un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente.

**ARTICULO 3º.-** En el caso de los automotores y motovehículos debidamente registrados, cuya acción o sanción que dio origen se encuentre prescripta de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza aplicable, se deberá abonar el precio de estadía según los montos que por categoría correspondan para el retiro de la unidad.

Para aquellas unidades cuya acción o sanción no se encuentre prescripta a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deberá abonar la multa de tránsito debida en concepto de sanción por la falta cometida, la que se abonará con un descuento especial del 50% y la estadía, según los montos que para el caso se establezcan.

**ARTICULO 4º.-** A los fines de lo normado en el artículo anterior, los Juzgados de Faltas Municipales, elaborarán una lista en la



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

que individualizarán el automotor o motovehículo de que se trata, estado en que se encuentra y demás datos conocidos de su propietario, debiendo establecer el tiempo de permanencia de los vehículos en el depósito municipal, y si se encuentra comprendido en la prescripción prevista en el artículo 3º, además de los siguientes datos: marca, patente, modelo, número de motor y de chasis (si fuera posible) para lo cual se procederá a la apertura del mismo.

**ARTICULO 5º.-** Los automotores y motovehículos que hayan sido ingresados al Corralón Municipal podrán permanecer en el mismo por un plazo de seis meses (6).

**ARTICULO 6º.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se deberá publicar la lista de automotores y motovehículos que se encuentran en el Corralón Municipal y que hayan ingresado en el mes anterior, en el Boletín Municipal y en los diarios locales.

Dicha publicación deberá realizarse del uno al diez de cada mes, una vez por mes durante seis meses consecutivos.

**ARTICULO 7º.-** Dentro del plazo de los seis meses el propietario de la unidad deberá presentarse, justificar su dominio, operar el pago y proceder al retiro de la misma, en el estado en que se encuentre.

**ARTICULO 8º.-** Transcurrido los seis meses sin que se presente persona alguna que justifique su dominio, se aplicará un apercibimiento, considerando que la unidad de que se trate es abandonada a favor de la Municipalidad de San Fernando del Valle



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

de Catamarca, a cuyo patrimonio se incorporará, para su consecuente remate en subasta pública en caso de ser posible, para lo cual previamente se deberán realizar los trámites administrativos y judiciales correspondientes. Dicho producido corresponderá a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTICULO 9º.-** Los automotores y motovehículos usados y no registrados que carezcan de documentación, como así también aquellos registrados en los que hubiere fracasado la subasta, serán sujetos al proceso de descontaminación, desguace y compactación. En primer lugar se procederá al proceso de descontaminación, entendiendo por dicho término la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente, como baterías, fluidos, y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Cumplido dicho proceso se procederá al desguace, lo que implica la extracción de elementos no ferrosos que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Y por último, la compactación del vehículo en depósito que es un proceso de destrucción que convierte en chatarra los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

**ARTICULO 10º.-**En todos los casos se deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, sobre la aplicación del desguace y compactación, a los fines de que en dicho Registro se realice el trámite de baja de la unidad correspondiente.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 11º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrables.

**ARTICULO 12º.-** Abróquese el Capítulo II del Título II de la Ordenanza 1054/83.

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

**O R D E N A N Z A      N° 5412/12**

Expte. C.D. N° 316-M-12.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
Ab. CAROLINA P. VEGA  
SECRETARIA PARLAMENTARIA